

Dada en Villa Real, siete dias de julio, era de mill et trezientos et sesenta et VIIIº annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CLIV

1330-VIII-2, Ecija. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que Pedro López de Ayala permaneciese en Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 56 v-57 r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi vuestra carta en que me enbiastes dezir de commo Pero Lopez de Ayala que se guisaua de venir para mio seruiçio et que teniedes que conplia mas para mio seruiçio que fincase alla en esa tierra para ayudar et anparar.

Sabed que porque yo so çierto que el que me sabra seruir, que acorde que fincase alla porque el mio seruiçio sea mejor guardado. Et quanto a lo al que me enbiastes dezir que le feziese merçed, sabed que yo catare commo le faga merçed en tal manera, porque lo el pase muy bien commo le al el cunple et entienda que he talante de le fazer merçed.

Et desto uos enbio esta carta, seellada con el mio seello de la poridat.

Dada en Ecija, dos dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et ocho annos. Yo, Johan Alfonso, de la camara la fiz escreuir por mandado del rey.

CLVI

1330-VIII-13, Real de Tebahardales. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que no se moleste ni agravie al obispo de Cartagena por ir a la ciudad a recibir al adelantado don Juan Manuel. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 59v-60r. Pub. Cascales: *Discursos*, p. 107).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et a los jurados et al alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son commo a los que seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta fuere mostrada, salut et graçia.



Sepades que me fezieron entender que porque don Pedro, obispo de Cartagena, queria yr a reęibir a don Johan, fijo del infante don Manuel, mio vasallo et mio adelantado mayor en la frontera et en el regno de Muręia, a se veer con el desque entrase y en la tierra yendo a mio seruio, que algunos de y de la ęibdat que andan bollięiendo et fablando con uos, el conęeio, que si el dicho obispo fuere a reęibir a don Johan por se veer con el, que a la tornada que le non cogiesedes en la villa de Muręia et que le tomasedes todo lo que y tenia. Et si asi es, fagome ende mucho marauillado sabiendo uos en commo el dicho obispo es mi fechura et mi meręed et de quien mucho fio, et por el yr a reęibir a don Johan o se ver con el non deuedes uos tomar del dubda nin sospecha ninguna, ca non la tomo yo, que tal es el debdo que el a en la mi meręed que non fara synon aquello que fuese mio seruio.

Porque vos mando luego, vista esta mi carta, que sy tales fablas o posturas auedes fechas contra el dicho obispo, que las desfagades luego et non vsedes dellas en ninguna manera nin le embarguedes la entrada en Muręia, commo dicho es, nin le tomedes ninguna cosa de los suyo por esta razon. Otrosy, que vos mando que fagades por el dicho obispo todas las cosas que uos el dexiere de mi parte que fueren mio seruio et pro et guarda desa ęibdat. Et sy alguna cosa les auedes tomado o entrado de lo suyo por esta razon que ge lo entreguedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi meręed et de los cuerpos et de quanto auedes. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sea ęierto en commo conplides esto que yo mando; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de la ęerca de sobre Tebahardales, treze dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et VIII^o annos. Yo, Ruy Sanchez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gonzalez. Alfonso Yannez, vista. Rodrigo Rodriguez.

CIVII

1330-VIII-15, Real de Tebahardales. Provisi3n real de Alfonso XI al conęejo de Murcia, ordenando que hiciesen guerra a los musulmanes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 60r. Pub. Cascales: *Discursos*, 107 y Jim3nez Soler: *Don Juan Manuel*, 582).

Don Alfonso por la graęia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Muręia, de Jahen, del Algarbe et senor de

